CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 4 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente expediente de Expropiación promovido por la ANI en contra de Miller Gilberto Molina Puentes y otros.

Sírvase proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Expropiación
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00188 00

PONE EN CONOCIMIENTO Y NIEGA SOLICITUD

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento unas actuaciones realizadas por el Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, respecto a una sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad dentro de un proceso de pertenencia y, en consecuencia, solicitó a este despacho lo siguiente:

- Coadyuvar o requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, a efectos que se proceda a declarar nula las anotaciones 08 y 09 del folio de matricula inmobiliaria No. 106-2751.

- Ordenar mantener fuera del comercio y hasta que subsistan las causas de expropiación judicial, el bien inmueble con matrícula No. 106-2751.

Como primero punto, es del caso poner en conocimiento de las partes, lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto a la sentencia de pertenencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, vista en la anotación 08 y 09 del folio de matricula inmobiliaria No. 106-2751, para los efectos pertinentes, la que, a su vez, será tenida en cuenta en el momento procesal pertinente, s a ello hubiere lugar.

En segundo punto, el despacho denegara la solicitud presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que este despacho carece de competente para declarar que el registro de una anotación por parte de Oficina de Instrumentos Públicos de la Dorada, es NULA y, por lo tanto, viabiliza su cancelación.

Por tal razón, deberá la parte actora presentar ante las autoridades e instancias competentes las manifestaciones a lugar, entre los cuales, se deberá también dirigir al Juzgado Homologo, quien ordenó las anotaciones respectivas.

Finalmente, es del caso indicar que este despacho ordenó mediante auto de fecha 09/07/2021 la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matricula No. 106-2751; sin embargo, a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga de radicar el respectivo oficio ante la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con el fin de que terceros tengan conocimiento de la existencia del presente proceso.

Por lo tanto, es totalmente improcedente lo solicitado por la parte actora, ya que el acto de registrar las medidas cautelares recae exclusivamente en la parte interesada, en este caso, de la ANI.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e7e1d795b10496541745a962f6ddfea339ec2d2d029ddfbfa13ec180c58ce4**

Documento generado en 04/08/2022 03:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica